

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2019 – 00718 00

Previo a resolver lo pertinente frente a la solicitud de desistimiento allegada por la apoderada de la parte activa, se le requiere para que precise y aclare su petitorio, por cuanto, en los términos del inciso segundo del artículo 314 del CGP

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”, por tanto, no sería factible disponer lo solicitado en el numeral segundo del petitorio.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

¹ Estado electrónico número 92 del 18 de diciembre de 2020